

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO

Vélez, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00076

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Efectuado el traslado de la objeción al dictamen pericial, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 228 del C.G.P., dispone que la parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuentes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

En aras de desatar la controversia presentada frente al avalúo del inmueble, se tiene que existen diferencias entre los dos peritajes, es del caso ordenar la comparecencia de los dos peritos a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarlos bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita decretar una prueba de oficio, *“...esto es el envío de los dos avalúos a la Lonja de Propiedad Raíz de Santander, para que esa entidad determine cuál de ellos cumple con*

las normas vigentes...” por tratarse de una prueba improcedente, toda vez que le compete al juez apreciar cada uno de los dictámenes de acuerdo con las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la solidez, claridad, exhaustividad, precisión y calidad de sus fundamentos, la idoneidad del perito y su comportamiento en la audiencia, y las demás pruebas que obren en el proceso.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado Segundo Civil del circuito de Vélez Santander

RESUELVE

Primero: Fijar como fecha y hora para surtir la audiencia de que trata el art 228 del C.G.P., el **día miércoles veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho (8:00)** de la mañana.

Segundo: Comuníquesele la fecha a todas las partes, y a los peritos, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medio virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09d190252e4906764a8878e88053f096a9bb2f4c221ad5e82a065450c2a
34d6b**

Documento generado en 08/06/2021 06:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>